

1^{er} CONGRESO NACIONAL DE LA PROFESIÓN VETERINARIA

*Forjando el futuro,
tú cuentas*


MURCIA
10-11 MAYO
2019



MINISTERIO
DE SANIDAD, CONSUMO
Y BIENESTAR SOCIAL

EL CARÁCTER SANITARIO DE LA PROFESION

Juan Julián García Gómez

Consejero Técnico

Dirección General de Ordenación Profesional

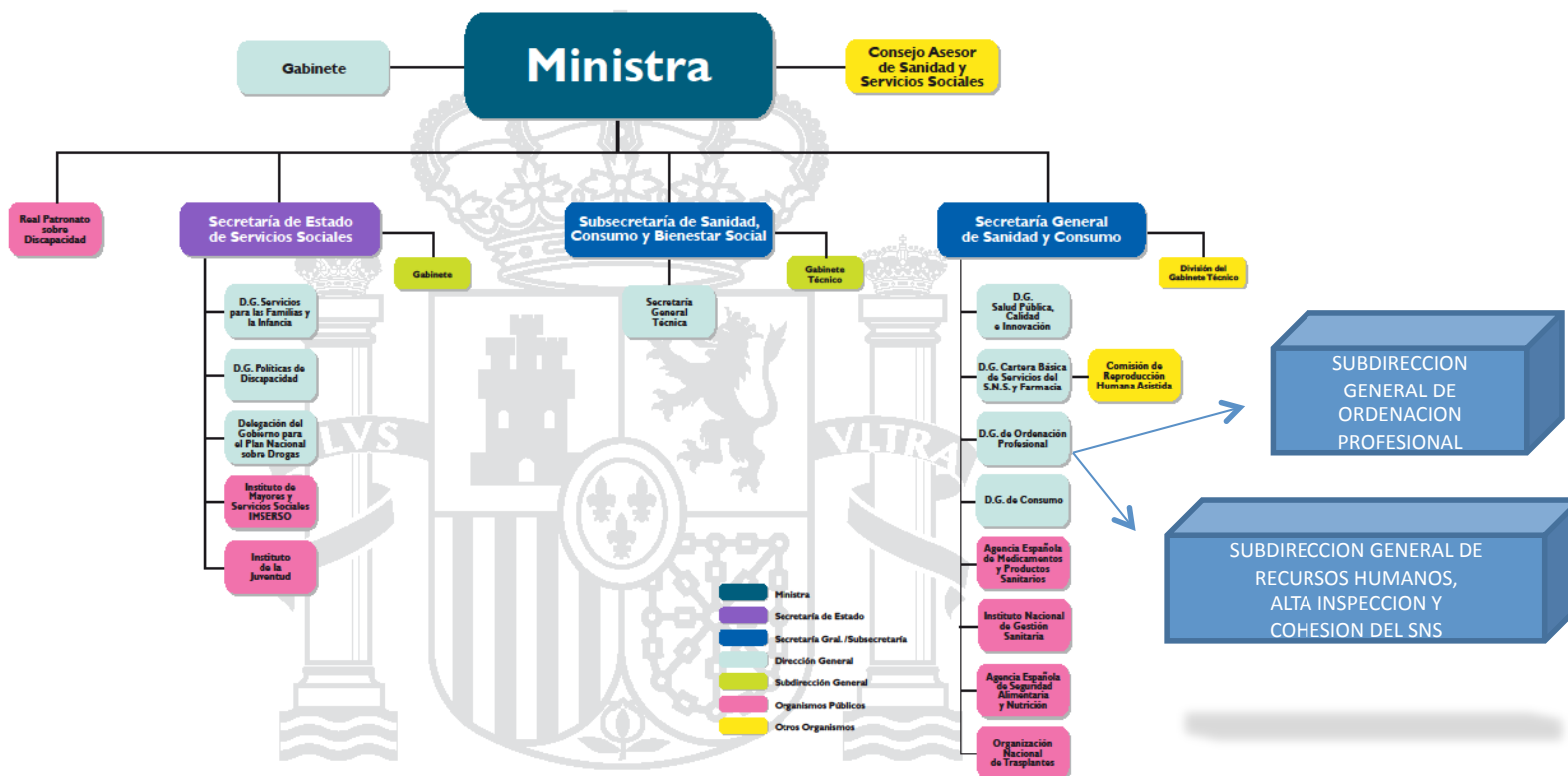
Vicepresidente Colegio Oficial de Veterinarios de Toledo

INDICE

- **Introducción**
- **Dirección General de Ordenación Profesional del MSCBS**
- **Formación Especializada**
- **El Veterinario como Profesional Sanitario**
- **Especialización en Salud Pública**

ORGANIGRAMA

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social



DIRECCION GENERAL DE ORDENACION PROFESIONAL

- La Dirección General de Ordenación Profesional es el órgano encargado de efectuar propuestas de ordenación de las profesiones sanitarias, ordenación y gestión de la formación especializada en ciencias de la salud y las relaciones profesionales.
- Apoya tanto al pleno como a los grupos de trabajo de la Comisión de Recursos Humanos del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de facilitar la cooperación entre el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social y las comunidades autónomas.
- Le corresponde ejercer la Alta Inspección del Sistema Nacional de Salud que la Ley 16/2003, de 28 de mayo, asigna al Estado y asumir la coordinación de las relaciones de los órganos del Departamento con las comunidades autónomas, las corporaciones locales y otras entidades y organizaciones sanitarias, así como ejercer el seguimiento de los actos y disposiciones de las comunidades autónomas en materia de sanidad.

- Elaborar propuestas de normativa básica sobre ordenación de profesiones sanitarias; ordenar y gestionar la formación especializada en ciencias de la salud y el reconocimiento de efectos profesionales a títulos extranjeros que habiliten para el ejercicio de las profesiones sanitarias en los que no tengan competencias los Ministerios de Educación y Formación Profesional y de Ciencia, Innovación y Universidades.
- Definir las necesidades de formación de profesionales sanitarios en materias relacionadas con las estrategias de salud y con las terapias avanzadas y trasplantes.
- Gestionar el Registro Estatal de Profesionales Sanitarios y el sistema de información de profesionales sanitarios.
- Gestionar el Registro Nacional de Especialistas en Formación, regulado en el artículo 32 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

- Desarrollar la metodología y acreditar los centros y unidades docentes del Sistema Nacional de Salud.
- Elaborar propuestas de normativa básica sobre recursos humanos del Sistema Nacional de Salud y la ordenación del sistema de acreditación de formación continuada de los profesionales en el Sistema Nacional de Salud.
- Diseñar la política de recursos humanos en el Sistema Nacional de Salud, incluyendo los modelos retributivos y la homologación de los puestos de trabajo, así como garantizar la cohesión de la política de recursos humanos y la movilidad de los profesionales en el Sistema Nacional de Salud, en el ámbito competencial del Estado.
- Gestionar la secretaría técnica del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud.

ORGANOS



CONSEJO INTERTERRITORIAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

- PLENO / COMISION DELEGADA / COMITÉ CONSULTIVO / PERMANENTE



COMISION DE RECURSOS HUMANOS DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

- COMISION TECNICA DELEGADA
- AMBITO DE NEGOCIACION
- COMISION DE FORMACION CONTINUADA DE LAS PROFESIONES SANITARIAS

REAL DECRETO 183/2008, de 8 de febrero, determina y clasifica las especialidades en Ciencias de la Salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada.

- Establece la implantación del modelo general de formación sanitaria especializada. Potencia las estructuras docentes, incidiendo en aquellos aspectos básicos que, tanto desde el punto de vista organizativo como desde el docente-asistencial, inciden en el proceso de aprendizaje de los especialistas en formación, en la medida en que dicho proceso conduce a la obtención de un título de especialista.
- Regula aspectos básicos y fundamentales en el sistema de formación sanitaria especializada como los referidos a la figura del tutor, **a las unidades docentes**, a las comisiones de docencia o a los aspectos pormenorizados de los procedimientos de evaluación que se insertan en el marco de las previsiones contenidas en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre.

- La Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las profesiones sanitarias, en su artículo 21, establece el procedimiento para aprobar los programas formativos de las especialidades sanitarias en ciencias de la salud, previendo su publicación en el BOE para general conocimiento.
- Normalmente hay una Comisión Nacional de cada Especialidad, que es la que elabora el programa Formativo de la Especialidad verificado por el Consejo Nacional de Especialidades.
- Dicho programa Formativo además es estudiado y analizado por la Comisión de Recursos Humanos del SNS, tal y como establece el RD 182/2004, de 30 de enero, por el que se creó dicho órgano colegiado, donde están representados los consejeros de sanidad de las distintas CCAA y el director general de universidades.

- El Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, regula la formación médica especializada. A continuación distintos reales decretos: regulan las distintas especialidades como Radiofísica Hospitalaria, Psicología Clínica...
- O las pluridisciplinares de Inmunología, Microbiología y Parasitología, Bioquímica Clínica, Análisis Clínicos (farmacéuticos, químicos, biólogos y bioquímicos), o las especializaciones de Farmacia reguladas por el Real Decreto 2708/1982, o las especialidades de Enfermería, reguladas por el Real Decreto 450/2005.
- Tribunal Supremo, en sentencia de 13 de diciembre de 2016, anuló el RD 639/2014, de 25 de julio, que regulaba la troncalidad, reespecialización troncal y áreas de capacitación específica y normas de acceso a la formación.

EJEMPLO: ANALISIS CLINICOS



La Ley 44/2003, de 21 de noviembre de ordenación de las profesionales sanitarias, en el Capítulo III, Formación especializada en Ciencias de la Salud, Sección 2ª De la estructura y la formación en las especialidades en Ciencias de la Salud, en el artículo 21. Programas de formación, establece:

“Los programas de formación de las especialidades en Ciencias de la Salud deberán especificar los objetivos cualitativos y cuantitativos y las competencias profesionales que ha de cumplir el aspirante al título a lo largo de cada uno de los cursos anuales en que se dividirá el programa formativo”.

Por ejemplo la formación en ANALISIS CLINICOS:

- Regulada por la Orden SCO/3369/2006, de 9 de octubre, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de ANALISIS CLINICOS.
- Punto 4 del Anexo: Objetivos de la formación, se determina que dado el carácter multidisciplinar de la especialidad y que la formación debe ser idéntica, los titulados incidirán en mayor medida en aquellos aspectos formativos que sean más deficitarios.

OFERTA PLAZAS 2018-2019



Un total de 35.114 aspirantes optaron el pasado 2 de febrero a una de las 8.402 plazas convocadas por el Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social para el total de las titulaciones de acceso a la formación sanitaria especializada.

El número de plazas ofertadas aumentó casi un 5% respecto a la convocatoria anterior:

- Medicina (**MIR**): 6.797 plazas para 15.477 aspirantes.
- Enfermería (**EIR**): 1.092 plazas para 12.937 aspirantes
- Farmacia (**FIR**): 267 plazas para 1.334 aspirantes.
- Psicología (**PIR**): 141 plazas para 4.072 aspirantes.
- Biología (**BIR**): 49 plazas para 789 aspirantes.
- Química (**QIR**): 22 plazas para 298 aspirantes.
- Radiofísica (**RFIR**): 34 plazas para 207 aspirantes.

Especialidad: Medicina preventiva y Salud pública

ORDEN SCO/1980/2005, de 6 de junio, por la que se aprueba y publica el programa formativo de la especialidad de Medicina Preventiva y Salud Pública.

- La denominación oficial de la especialidad es Medicina Preventiva y Salud Pública, la cual esta constituida por cinco campos de acción o áreas profesionales específicas, que son la epidemiología, la administración sanitaria, la medicina preventiva, la salud ambiental y laboral y la promoción de la salud.
- El término salud pública es la expresión genérica, dentro de la cual se incluyen cinco áreas profesionales ó ámbitos.

El campo de acción de esta especialidad, se extiende a cinco ámbitos:

- Ámbito de la epidemiología: incluye tanto la vigilancia de la salud como el control de brotes y situaciones de emergencia sanitaria, el desarrollo de programas de investigación en salud pública, en instituciones públicas o privadas, y la elaboración de sistemas de información e indicadores.
- Ámbito de la administración sanitaria: incluye los distintos niveles del sistema de salud, especialmente las actividades relacionadas con la elaboración de planes de salud, la dirección y gestión asistencial, y la evaluación de servicios y programas y la gestión de la calidad asistencial.
- Ámbito de la medicina preventiva: definir, promover, ejecutar, aplicar y evaluar aquellas actividades de prevención llevadas a cabo desde las instituciones asistenciales, sean hospitalarias o extrahospitalarias, respecto a individuos colectivos o grupos de riesgo incluidos en el ámbito de actuación de dichas instituciones.
- Ámbito de la salud ambiental y laboral: incluye el desarrollo y evaluación: de programas de protección de la salud frente a riesgos ambientales y laborales desde una perspectiva poblacional, destacando de manera especial los relacionados con la higiene y seguridad alimentaria.
- Ámbito de la promoción de la salud: incluye el diseño o desarrollo de programas de educación y participación de los ciudadanos en el control y mejora de su propia salud, y la capacitación para realizar políticas saludables.

REGISTRO ESTATAL DE PROFESIONALES

- El Registro Estatal de Profesionales Sanitarios (REPS) se creó en el año 2012 con la finalidad de facilitar la planificación de necesidades de profesionales sanitarios y coordinar las políticas de recursos humanos del SNS.
- El REPS incorpora datos de todos los profesionales sanitarios autorizados para trabajar en España y dispone de una serie de datos públicos que permiten garantizar a los ciudadanos que los profesionales sanitarios que les atienden tienen la titulación adecuada y pueden ejercer su profesión. Se podrá acceder a REPS como ciudadano, como profesional sanitario o como entidad suministradora de datos.



- Medicina
 - Farmacia
 - Odontología
 - Veterinaria
 - Enfermería
 - Fisioterapia
 - Terapeuta ocupacional
 - Podología
 - Óptica-optometrista
 - Logopeda
 - Dietista-nutricionista
 - Protésico Dental
 - Higienista Bucodental
 - Psicología General Sanitaria
 - Otros especialistas en CCSS
- Técnico Superior en:
 - Anatomía Patológica y Citodiagnóstico
 - Audiología Protésica
 - Dietética
 - Documentación y Administración Sanitaria
 - Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear
 - Laboratorio Clínico y Biomédico
 - Ortoprótisis y Productos de Apoyo
 - Radioterapia y Dosimetría
 - Salud Ambiental
 - Técnico en:
 - Cuidados Auxiliares de Enfermería
 - Farmacia y Parafarmacia
 - Emergencias Sanitarias



FORMACION CONTINUADA DE PROFESIONALES SANITARIOS

- Durante el año 2017 los principales objetivos del Pleno de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias (CFCPS) se han centrado en medidas dirigidas a la armonización y coordinación de los expertos-evaluadores que actúan en el ámbito de la valoración de las actividades de formación continuada objeto de acreditación; con tal fin se ha implantado para el conjunto del Sistema Acreditador la “Guía para evaluadores de actividades de formación continuada”.
- El Sistema Acreditador recibió 40.532 actividades para su valoración como formación continuada; de ellas se han acreditado un 93,08%. Según el nivel académico, más de 5 de cada 10 actividades acreditadas están dirigidas a graduados (médicos, farmacéuticos, veterinarios, fisioterapeutas, enfermeros, terapeutas ocupacionales, podólogos, óptico-optometristas, logopedas, y dietista nutricional).

Salud Pública y Veterinaria : Marco Normativo



- **Real Decreto 137/1984, de 11 de enero, sobre Estructuras Básicas de Salud:** se ofrece a la población un marco de atención sanitaria integral con una mayor coordinación de las actuaciones sanitarias en materia de prevención, higiene y asistencia, al encuadrar bajo una misma unidad funcional, los llamados EAP, todos los recursos humanos y materiales destinados a la atención sanitaria en el primer nivel.
- **Ley 14/86 General de Sanidad, de 25 de abril,** constituye la respuesta normativa básica para hacer efectivo el derecho de todos los ciudadanos a la protección de la salud, recogido en los artículos 43 y 49 de nuestra Constitución se consolida dicha tendencia y se crea el SNS, para dar respuesta a la nueva organización política y territorial, así como a la nueva distribución de competencias en materia de sanidad, higiene y asistencia sanitaria, que establecen la Constitución y los Estatutos de Autonomía.
 - Esta ley propugna un nuevo modelo de atención sanitaria, en el que los medios y actuaciones del sistema están orientados prioritariamente a la promoción de la salud y a la prevención de la enfermedad y hace un reconocimiento expreso a las competencias en esos campos de la profesión veterinaria.

- Así, en su artículo 8, punto 2, dice que se considera actividad básica del sistema sanitario la que pueda incidir sobre el ámbito propio de la Veterinaria de Salud Pública en relación a:
 - control de la higiene, tecnología y la investigación alimentaria
 - prevención y lucha contra la zoonosis
 - técnicas necesarias para la evitación de riesgos en el hombre debidos a la vida animal.

- El artículo 18, punto 12, establece que una de las prioridades básicas del nuevo sistema de salud es: “la promoción y mejora de las actividades de Veterinaria de Salud Pública...”

- La **Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las profesiones sanitarias**, art. 6.2, incluye a los veterinarios dentro del grupo de profesionales sanitarios con grado de licenciado, estableciendo por un lado sus funciones generales coincidentes con el resto de licenciados sanitarios, médicos, farmacéuticos y dentistas, y por otro, sus competencias específicas, que son:
 - El control de higiene y tecnología en la producción y elaboración de alimentos de origen animal.
 - La prevención y lucha contra las enfermedades animales, particularmente las zoonosis.
 - El desarrollo de las técnicas necesarias para evitar los riesgos que en el hombre puede producir la vida animal y sus enfermedades.
 - Título II a la Formación Especializada en Ciencias de la Salud y en el IV a la Formación Continuada.

- **La Ley 16/2003 de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, de 28 de mayo**, recoge el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud que tiene por objeto garantizar unas condiciones básicas y comunes, en todo el territorio nacional, para una atención sanitaria integral, incluyendo entre las prestaciones del SNS entre otros, “los servicios o conjunto de servicios preventivos.../... y los de promoción y mantenimiento de la salud dirigidos a los ciudadanos”.
- Definiendo posteriormente la prestación de salud pública como el “conjunto de iniciativas organizadas por las Administraciones Públicas para preservar, proteger y promover la salud de la población”.
- **El Real Decreto 1030/2006**, como desarrollo de la Ley, establece cartera de servicios comunes a todo el SNS, en la que se incluyen servicios comunes de salud pública, indicando que se ejercerán con carácter de integralidad a partir de todas las estructuras o servicios de salud pública, tanto del SNS como de otras Administraciones.

➤ **REAL DECRETO 1277/2003, de 10 de octubre ESTABLECE LAS BASES DE CENTROS Y ESTABLECIMIENTOS**

Anexo

- -C.2.2. Consultas de otros profesionales sanitarios
 - -E.2. Establecimiento sanitario, podría considerarse por el tema de botiquín, medicamentos,...
- **La Ley 8/2003 de 24 de abril, de Sanidad Animal**, refuerza el papel de la sanidad animal en el campo de la salud pública, cuando establece entre sus fines:
- Protección de la salud humana y animal mediante la prevención, lucha, control y en su caso erradicación de las enfermedades de los animales susceptibles de ser transmitidas a la especie humana o que impliquen riesgos sanitarios que comprometan la salud de los consumidores.
 - La prevención de los riesgos para la salud humana derivados del consumo de productos alimenticios de origen animal que puedan ser portadores de sustancias o aditivos nocivos o fraudulentos, así como de residuos perjudiciales de productos zosanitarios o cualesquiera otros elementos de utilización en terapéutica veterinaria.

- La **Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de diciembre**, ha obligado a la adaptación de los nuevos planes de estudio oficiales conducentes a la obtención del título de Grado que habilita para el ejercicio de la profesión de veterinario.

- Y así se recoge en la **Orden ECI/333/2008, de 13 de febrero**, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión veterinaria:
 - Control higiene, inspección y tecnología de la producción y elaboración de alimentos de consumo humano desde la producción primaria hasta el consumidor.
 - Conocimiento y aplicación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en todos los ámbitos de la profesión veterinaria y de la salud pública, comprendiendo las implicaciones éticas de la salud en un contexto mundial en transformación.
 - Desarrollo de la práctica profesional con respecto a otros profesionales de la salud, adquiriendo habilidades relacionadas con el trabajo en equipo, con el uso eficiente de los recursos y en gestión de la calidad. Identificación de riesgos emergentes en todos los ámbitos de la profesión veterinaria

MANDATO LEGAL ESPECIALIZACION EN SALUD PUBLICA

- **Ley 33/2011 General de Salud Publica, de 4 de octubre:
Reconociendo el carácter pluridisciplinar de la salud pública**
- Disposición adicional primera: La especialización en salud pública de las profesiones sanitarias:

Habría que modificar el Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero, por el que se determinan y clasifican las especialidades en ciencias de la salud y se desarrollan determinados aspectos del sistema de formación sanitaria especializada, con el fin de ampliar la especialización en salud pública al resto de profesiones sanitarias.

Programa Actual Medicina Preventiva y Salud Pública

- La actual de Medicina Preventiva y Salud Pública está relacionada con el apartado 5.1.3. del Anexo V, de la Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, como especialidad común a todos los Estados Miembros, figurando entre las especialidades médicas de reconocimiento automático, cuya formación ha sido armonizada en la Unión Europea en los términos previstos en su artículo 25. **Esta especialidad médica tiene un enfoque clínico.**
- Este carácter ha determinado que en la práctica totalidad de los hospitales pertenecientes al SNS, existan servicios asistenciales de Medicina Preventiva y Salud Pública, integrados como un servicio más en la organización hospitalaria de que se trate.

POSIBLE LINEA DE ACCION: ESPECIALIDAD SALUD PUBLICA MULTIDISCIPLINAR?

- Creación de una Especialidad de Salud Pública: Valorar la oportunidad de crear una especialidad multidisciplinar independientemente de la actual de Medicina Preventiva y Salud Pública. Habría que modificar anexo I del RD 183/2008.
- La apertura de esta especialidad a todas las profesiones sanitarias relacionadas en los artículos 6.2 y 7.2 de la LOPS (Médicos, farmacéuticos, dentistas, veterinarios, enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, podólogos, ópticos-optometristas, logopedas, dietistas-nutricionistas) determina un planteamiento novedoso, complejo y global de la misma, cuando en este momento se contempla solamente para médicos (apartado 1 del anexo I del Real Decreto 183/2008, de 8 de febrero) con la denominación de **“Medicina Preventiva y Salud Pública”** (incluida en la Directiva 2005/36/CE, común a todos los Estados miembros).

- Este planteamiento que subyace en la Ley 33/2011, de 4 de octubre, requiere un estudio en profundidad y un periodo de reflexión en el seno de todas las administraciones sanitarias implicadas así como, probablemente, un nuevo enfoque de la prueba selectiva para el elevado número de profesiones que podría acceder en el futuro a plaza en formación de esta especialidad.
- Habría que constituir en el seno de la Comisión de Recursos Humanos del SNS un grupo de trabajo específicamente destinado a este asunto que probablemente se plasmará en un proyecto normativo que aborde de forma monográfica la creación y características propias de este nuevo título de especialista. (según el artículo 16 de la LOPS corresponde al gobierno la creación de títulos de especialista).
- La Ley 44/2003, contempla que el sistema sanitario se encuentra inmerso en un proceso constante de evolución y de adaptación a las previsiones de la LOPS y a las innovaciones científicas y tecnológicas.

COMPETENCIAS Y CONTENIDOS DE SALUD PÚBLICA EN LOS PROGRAMAS DEL GRADO EN VETERINARIA EN LAS UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS



- **Objetivo:** Consensuar las competencias profesionales de salud pública que deben adquirir los estudiantes de Grado en veterinaria y los contenidos que deben incluir los programas de salud pública.

Se organizó la 3ª Reunión del Foro de Profesorado Universitario de Salud Pública en la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Córdoba (Enero-2016). Con 42 docentes de 9 universidades españolas con Grado en veterinaria.

- El programa resultante incluía 5 Bloques:

- Fundamentos de Salud Pública
- Estudio e Investigación en Salud Pública
- Producción, sanidad animal y medio ambiente
- Seguridad alimentaria
- Educación Sanitaria y comunicación

- **Conclusiones:** Los acuerdos alcanzados pueden ser un buen punto de partida para orientar una propuesta formativa en Salud Pública del grado para los futuros profesionales de veterinaria.

Este foro forma parte de las actividades realizadas por el Grupo de Trabajo de Formación de Profesionales de la Salud Pública auspiciado por la Sociedad Española de Epidemiología (SEE) y la Sociedad Española de Salud Pública y Administración Sanitaria (SESPAS)

[Artículo publicado en Gaceta sanitaria.2018: 32(6):526-532]

DEFINIR UNA TRAYECTORIA DE FORMACION

- Servicios de Salud Pública y Servicios de Ganadería de las CCAA
 - Centros de Investigación
 - Centros de Gestión y Planificación
 - Laboratorios
 - Centro Nacional de Epidemiología
 - Centros dependientes del Ministerio de Agricultura
 - Escuela Nacional de Sanidad
 - Instituto de Salud Carlos III
 - AGENCIAS: AEMPS /AESAN
- ESTABLECER UBICACIÓN DE ESTOS FUTUROS PROFESIONALES DENTRO DEL SNS

CONCLUSIONES: POSIBLES LINEAS DE ACCION



- La Veterinaria de Salud Pública es un hecho, ya que los profesionales sanitarios veterinarios dedican gran parte de su actividad a reforzar acciones ligadas a la salud pública.
- Creación de una nueva Especialidad de Salud Pública: Valorar la oportunidad de crear una especialidad multidisciplinar independientemente de la actual de Medicina Preventiva y Salud Pública.
- Diseñar una Estrategia con el fin de poner en marcha acciones de sensibilización y concienciación en distintos agentes: administraciones sanitarias, sociedad, parlamentarios, sociedades científicas, organizaciones profesionales, academias de ciencia, otras profesiones sanitarias...



MUCHAS GRACIAS POR VUESTRA ATENCION